



Unidad administrativa de Secretaría

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, del día **5 de septiembre de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

### SRES. Y SRAS. ASISTENTES

#### ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

#### CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFER GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	No	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	No	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMIO ARTILES MORALEDAD	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

#### INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí

#### SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores
Punto 2º	Expte. 10751/2024. Propuesta para dar respuesta a las alegaciones presentadas, así como a proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara.
Punto 3º	Expte. 7492/2025. Propuesta para la aprobación provisional del Reglamento de la marca garantía Sabor de Mogán.
Punto 4º	Expte. 16305/2025. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 20/2025, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
Punto 5º	Expte. 17043/2025. Propuesta de modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno.
Punto 6º	Expte. 17198/2025. Moción institucional para tomar conocimiento de la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo del día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños.
Punto 7º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de julio, esta última en sesiones ordinaria y extraordinaria; 6, 13 y 20 de agosto de 2025, así como de los decretos dictados números 3551 al 4139 (del 30 de julio al 2 de septiembre de 2025).
Punto 8º	Ruegos y Preguntas
Punto 9º	Asuntos de Urgencia

#### 1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 4 de agosto de 2025, es aprobado por asentimiento.

#### 2. Expte. 10751/2024. Propuesta para dar respuesta a las alegaciones presentadas, así como a proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Neftalí de Jesús Sabina Déniz, Concejal Delegado en materia de Parque Móvil, Escuelas Artísticas, Biblioteca y Agricultura según Decreto 3349/2023 de 19 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento, en atención a Dar Respuesta a las alegaciones presentadas así como a proceder a la **Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara**, y visto el Informe emitido con fecha 28 de agosto de 2025 por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato **CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)** por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, que literalmente dice:



Unidad administrativa de Secretaría

**Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al Reglamento elaborado por este Área/ Departamento de Servicios Públicos, tengo a bien emitir informe-propuesta de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara en sesión celebrada el 27 de junio de 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 82, de 9 de julio de 2025, a efectos de exposición pública y presentación de alegaciones.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de agosto de 2025, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento escrito de alegaciones por parte de D. Julián Artemi Artiles Moraleda, concejal del Grupo Mixto (PSOE)

**TERCERO.-** Las alegaciones presentadas son las siguientes:

<< 1- Dentro del apartado de Motivos de rechazo se indica lo siguiente:

El personal técnico de la Almazara se reserva el derecho de rechazar aquellas partidas de aceitunas que no cumplan con las siguientes normas

Entregar aceitunas de otro municipio no autorizadas

Se procesará exclusivamente aceituna cultivada en el municipio de Mogán y en casos excepcionales y por criterios técnicos se podrá recoger aceituna de otros municipios por motivos de funcionamientos de la Almazara

Desde el PSOE de Mogán, tal y como indicamos en el pleno de aprobación inicial, consideramos que en la ordenanza debiera recogerse con mas detalle el procedimiento que deben seguir todos aquellos productores de aceituna que, cultivándolas fuera de nuestro municipio, quisieran hacer uso de la Almazara municipal.

Por ello alegamos/ solicitamos que se incluya un apartado en la ordenanza en el que se detalle con precisión la forma, plazos y requisitos para poder procesar aceitunas de otros municipios.

Para mas refuerzo a esta solicitud, añadir que consideramos que prohibir el uso de la Almazara a productores de otros municipios pudiera incurrir en una falta de accesibilidad en igualdad de condiciones a un servicio público, con el presunto riesgo de anulabilidad de la ordenanza, mas si cabe si tenemos en cuenta que una parte importante de la financiación de este servicio se hace con fondos que no son municipales.

2- En la ordenanza hay un único apartado denominado SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD Y CONTROL en el que se incluye mas o menos detallado toda la secuencia desde la entrega de la aceituna hasta la entrega del producto final.

Consideramos desde el PSOE de Mogán que debieran diferenciarse dentro de este apartado de la ordenanza al menos tres subapartados.

- Uno que recoja el momento de la recogida al productor de la aceituna con todos los requisitos a cumplir. Muchos de ellos se detallan en el apartado de motivos de rechazo pero no se incluyen en un apartado de requisitos a cumplir.

- Otro en el que se indique cual va a ser el proceso de transformación con los análisis que se van a particular y con los plazos estimativos de elaboración.

- Un último apartado en el que se detalle cómo se procederá a la entrega del producto y subproductos finales. En este apartado consideramos fundamental que se diga cuento producto corresponderá a aquellos productores cuyas aceitunas no se hayan procesado en un

*lote UNICO. En la ordenanza no se indica en ningún momento cuál será la proporción que le corresponderá a cada uno de ellos.>>*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, **LRBRL**) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

**SEGUNDO.- El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril,** señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el **artículo 49 de la LRBRL**. Así las cosas, el citado precepto de la **LRBRL** establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

**1º. Acuerdo del Pleno** del Ayuntamiento, por el que **se aprueba provisionalmente** el texto de la Ordenanza (artículo 49 **LBRL**).

**2º. Exposición pública** durante un **plazo mínimo de treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

**3º.** Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el **acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo cuórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**4º.** En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones **habrán de ser publicados en el BOP** sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.**

Las alegaciones se centran en dos aspectos principales: Inclusión de un procedimiento que permita a productores externos al municipio utilizar la Almazara municipal. Mayor desglose del artículo 8 sobre trazabilidad y control, con subapartados específicos.

**1.º.- En relación a la primera a la primera alegación se realizan las siguientes consideraciones:**

1. El ámbito competencial de los municipios en materia de promoción y desarrollo económico local está reconocido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este precepto habilita al Ayuntamiento a crear y gestionar infraestructuras de apoyo a la actividad agrícola local.

2. La Ordenanza, en su artículo 7.4, establece como norma general que únicamente se molturará aceituna cultivada en el municipio de Mogán, con la posibilidad excepcional de admitir producción externa por motivos de funcionamiento de la Almazara.

Esta previsión es coherente con la Exposición de motivos de la Ordenanza, que subraya que la finalidad principal de la instalación es fomentar la producción local, reducir costes de transporte y garantizar la sostenibilidad de las explotaciones del municipio.

Ampliar el acceso de forma general a agricultores de otros municipios supondría desnaturalizar el carácter local de la infraestructura.

Además, permitir de manera ordinaria la entrada de aceitunas de fuera del municipio introduciría a la Almazara municipal en competencia directa con las almazaras privadas existentes en Gran Canaria, que prestan el servicio a precios de mercado. Dado que la instalación municipal se financia en parte con fondos públicos, ello constituiría una situación de competencia desleal, al ofrecer un servicio subvencionado frente a operadores privados, lo que



Unidad administrativa de Secretaría

*vulneraría los principios de neutralidad y de no distorsión de la libre competencia. En consecuencia, la alegación primera no puede ser estimada.*

**2.º.- Respecto a la segunda alegación,**

*El artículo 8 de la Ordenanza ya regula detalladamente la trazabilidad, diferenciando lotes ÚNICOS y MEZCLA, estableciendo requisitos de identificación, controles analíticos, conservación, molturación y entrega. La petición de subdividir el artículo en apartados separados tiene un carácter meramente formal y no aporta mejoras materiales en términos de seguridad jurídica ni operativa. Además, conforme al artículo 6 de la Ordenanza, la apertura de la campaña y las condiciones de funcionamiento se regirán por criterios técnicos, debiendo anunciarse con la convocatoria de la campaña las fechas de inicio y fin, horarios de apertura y cualesquiera modificaciones que se estimen necesarias. De este modo, los productores disponen de información clara y previa, quedando plenamente garantizada la transparencia del proceso. En consecuencia, la alegación segunda tampoco procede estimarse*

**Conclusión.-** Del análisis efectuado se concluye que las alegaciones presentadas no desvirtúan la legalidad ni la suficiencia técnica de la Ordenanza, por lo que procede su desestimación íntegra y la aprobación definitiva de la norma en los términos aprobados inicialmente.

**CUARTO.-** La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

*En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:*

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D. Julián Artemi Artiles Moraleda (en representación del PSOE de Mogán R.E.14435 de 17/08/2025) en el plazo de exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara, en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara.

*Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D. Julián Artemi Artiles Moraleda (en representación del PSOE de Mogán R.E.14435 de 17/08/2025) en el plazo de exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara, en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Almazara.

## ORDENANZA ALMAZARA MUNICIPAL DE MOGÁN

### Sumario

[EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ..3](#)

[CAPÍTULO I .4](#)

[DISPOSICIONES GENERALES 4](#)

[1 OBJETO 4](#)

[2 ÁMBITO DE APLICACIÓN 4](#)

[3 DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LOS PRODUCTOS 4](#)

[CAPÍTULO II 5](#)

[REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO 5](#)

[4 CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS 5](#)

[4.1 Instalaciones 5](#)

[5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES 5](#)

[6 APERTURA DE LA CAMPAÑA 6](#)

[7 CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACEITUNAS 6](#)

[7.1 Entrega 6](#)

[7.2 Certificación ecológica 6](#)

[7.3 Comunicación 6](#)

[7.4 Motivos de rechazo 7](#)

[8 SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD Y CONTROL 7](#)

[9 COSTE DEL SERVICIO 8](#)

[10 FORMA DE PAGO DEL PRECIO PÚBLICO 8](#)

[CAPÍTULO III 8](#)

[INFRACCIONES Y SANCIONES 8](#)

[11 RÉGIMEN DISCIPLINARIO 8](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL 9](#)

[DISPOSICIÓN FINAL 9](#)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Mogán, ubicado en el suroeste de la isla de Gran Canaria, cuenta con condiciones climáticas y geográficas propicias para el cultivo del olivo. En los últimos años, se ha observado un creciente interés por parte de los agricultores locales en diversificar sus cultivos, incorporando el olivo como una alternativa sostenible y adaptada al entorno. Sin embargo, la inexistencia de infraestructuras adecuadas para la transformación de la aceituna en aceite de oliva dentro del municipio ha limitado el desarrollo pleno de esta actividad.



S006754aa909160fa0d7e925cda015A

Con el objetivo de fomentar el desarrollo agrícola local, promover la autosuficiencia y garantizar la sostenibilidad de las explotaciones olivareras, el Ayuntamiento de Mogán ha impulsado la creación de una **almazara municipal**, una instalación de carácter público destinada exclusivamente a la **transformación de aceitunas en aceite de oliva para el uso propio de los agricultores locales**, sin fines comerciales. Esta iniciativa busca apoyar a los pequeños productores, reducir los costes de transporte, fomentar el autoconsumo y preservar una práctica agrícola tradicional que forma parte del patrimonio natural y cultural del municipio.

La creación de esta almazara también responde a criterios de sostenibilidad y economía circular, ya que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, la reducción del impacto ambiental asociado al transporte a almazaras externas y una adecuada gestión de los subproductos generados durante el proceso.

Esta iniciativa se fundamenta en las competencias municipales establecidas en el **artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que atribuye a los municipios competencias en la promoción y desarrollo económico dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, el **Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013**, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 20 que las inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas pueden ser objeto de apoyo, especialmente cuando contribuyen a mejorar el rendimiento económico de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

En el ámbito nacional, el **Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero**, establece las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) nº 1308/2013, regulador de las normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común del aceite de oliva. Aunque este real decreto se centra en la comercialización, sus disposiciones son relevantes para garantizar que las instalaciones cumplan con los estándares de calidad y trazabilidad requeridos en el sector oleícola.

La creación de una almazara municipal en Mogán permitirá:

- **Apoyar a los agricultores locales** en la transformación de su producción, reduciendo costos y aumentando el valor añadido de sus productos.
- **Fomentar la diversificación agrícola** y la sostenibilidad de las explotaciones, contribuyendo al desarrollo rural del municipio.
- **Garantizar la calidad y trazabilidad** del aceite producido, cumpliendo con la normativa vigente y facilitando futuras oportunidades de comercialización si así se decidiera.
- **Promover la autosuficiencia alimentaria** y el consumo de productos locales, alineándose con las políticas de economía circular y reducción de la huella de carbono.

Con la presente ordenanza, se establece el marco normativo que regulará el funcionamiento, el acceso y las condiciones de uso de la almazara municipal de Mogán, garantizando criterios de transparencia, equidad, higiene y trazabilidad, y asegurando que la instalación cumpla con su función social de servicio público al sector agrícola del municipio.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y control de la almazara municipal, con el fin de garantizar la calidad de los productos elaborados

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la almazara municipal situada en el término municipal de Mogán.

### DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LOS PRODUCTOS

1. Las definiciones y denominaciones de las distintas categorías de productos en las que se clasifican los aceites de oliva y de orujo de oliva serán las establecidas en la parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y en la normativa europea que lo desarrolle o substituya.

2. A estos efectos se entenderá por:

- a) Centro de compra y/o recepción de aceitunas: es la instalación que se dedica a la compra y/o recepción de aceitunas enteras y crudas de distintos agricultores para entregarlas a una almazara o a una entamadora, no realizándose ninguna transformación de los frutos.
- b) Almazara: es el molino o industria donde se obtiene el aceite de oliva virgen por medios mecánicos o físicos a través de la molienda de las aceitunas, frutos de *Olea europaea* L.
- c) Almazara móvil: es aquella almazara que se desplaza de cara a moler aceitunas, frutos de *Olea europaea* L., in situ para la obtención de aceite de oliva virgen y que no posee una ubicación física determinada o fija.
- d) Envasadora de aceite: es la industria o instalación donde se realiza el envasado de los aceites de oliva y de orujo de oliva con destino a la alimentación humana.
- e) Refinería: es la industria o instalación donde se realiza la refinación de los aceites de oliva y de orujo de oliva con destino a la alimentación humana.
- f) Extractora de orujo: es la industria o instalación destinada a la actividad de obtención por procedimientos físicos o químicos de los aceites de orujo de oliva crudos a partir de orujo graso de aceituna. Se incluyen aquellas instalaciones que solo realizan la actividad de secado de orujo graso húmedo procedente de la molienda de aceitunas.
- g) Almacén: es el establecimiento en el que no se realiza ninguna transformación del producto y solo se almacena de forma intermedia entre otros operadores del sector.



S006754aa90916taud7e925ctad415A



Unidad administrativa de Secretaría

- h) Operador: es la persona física o jurídica que desarrolla su actividad en el sector y el mercado de los aceites de oliva y de orujo de oliva, incluidos los cosecheros que retiren a granel su aceite de la almazara y todo aquél que compre o retire aceite de oliva virgen a granel de una almazara. Asimismo, se considerarán operadores las entamadoras y envasadoras de aceitunas cuando empleen frutos de Olea europaea L. para su posterior transformación en aceite. Los operadores podrán tener o no instalaciones.
- i) Cosechero: es la persona física o jurídica titular de una explotación olivarera que produce aceituna (Olea europaea L.) para su transformación en aceite de oliva obtenido mediante molturación de aceituna de su propiedad por una almazara que le presta servicio de molturación.
- j) Refinación: es todo aquél proceso al que se someten los aceites de oliva y de orujo de oliva crudo diferente a la obtención por procedimientos físicos y la clarificación por lavado, sedimentación, centrifugación o filtración.
- k) Proceso continuo: es aquel que se produce sin pausa alguna y sin transición entre operación y operación, permitiéndose no obstante la existencia de una tolva o depósito intermedio que permita el enlace entre ellas siendo 12 horas el tiempo máximo permitido de permanencia de la masa en la tolva o depósito intermedio, siempre dentro de una misma industria.
- l) Consumidor final: es el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.
- m) Colectividades: es cualquier establecimiento (incluidos un vehículo o un puesto fijo o móvil), como restaurantes, comedores, centros de enseñanza, hospitales y empresas de suministro de comidas preparadas y otros centros sociales, en los que, como actividad empresarial, se preparan alimentos listos para el consumo por el consumidor final.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

#### CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS

##### Instalaciones

Las instalaciones deberán cumplir con las normativas técnicas y sanitarias vigentes, garantizando la higiene y salubridad en todas las etapas del proceso productivo

Se deberán implementar sistemas adecuados de ventilación, iluminación y control de temperatura.

#### OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES

- La almazara deberá estar ubicada de manera independiente. En ningún caso, podrán estar conectadas por conducción alguna.
- La almazara deberá estar debidamente aislada o separada de cualquier otra industria o local ajeno a sus cometidos específicos y, en particular, de los dedicados a la producción, transformación, almacenamiento a granel y envasado de grasas animales o vegetales y de grasas y aceites industriales o minerales.
- La almazara o cualquier otro establecimiento de un operador del sector deberán clasificar conforme a las denominaciones que establece la normativa europea todo el aceite que expidan.
- En las envasadoras de aceite, las conducciones y los depósitos nodriza de los aceites deberán estar debidamente acondicionados para evitar contaminaciones cruzadas.

#### APERTURA DE LA CAMPAÑA

El tiempo de la apertura de la campaña se regirá por criterios técnicos, que tendrán en cuenta la calidad de la aceituna, el estado de maduración y siempre procurando a ofrecer el servicio al mayor número de productores posibles, estableciendo para ello un horario de recepción de la aceituna en función del desarrollo de cada campaña y la cantidad de aceituna producida. Dentro de la almazara se pondrá a disposición de los olivicultores una cámara de conservación de la aceituna para intentar evitar la oxidación del producto. No obstante lo anterior, se procurará establecer unos horarios que eviten en lo posible el almacenamiento de la aceituna.

Las fechas de inicio y final de la campaña de recogida de la aceituna, así como, los horarios de apertura de la Almazara durante la citada campaña, se publicaran con la suficiente antelación en el tablón de anuncios digital de este Iltre. Ayuntamiento.

#### CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACEITUNAS

##### Entrega

- Las aceitunas se entregarán en cajas o elementos similares estando terminantemente prohibido su entrega en bolsas de plástico.
- Las aceitunas no se lavarán antes de su entrega en la almazara, en caso necesario el personal de la propia almazara se encargará de realizar la labor de lavado de las mismas.
- Las aceitunas se entregarán en la almazara con la menor cantidad de hoja posible, es importante tener en cuenta que la acumulación del fruto junto con la hoja aumenta la temperatura y desencadena fenómenos que afectarán directamente a la calidad final del aceite elaborado tales como: inicio de fermentaciones, degradaciones enzimáticas que propician la aparición de defectos, devaluando la calidad del aceite final.

##### Certificación ecológica

Los productores con certificación ecológica, tienen que tener en cuenta que la ALMAZARA, no cuenta con registro de operador ecológico, por lo tanto, el aceite elaborado, aún procediendo de aceituna certificada no podrá certificarse como producción ecológica.

A tales efectos solo se considerará ecológica aquella producción que venga acompañada de una copia del registro y con número de operador ecológico, desde la ALMAZARA, se tratará de separar la producción ecológica para evitar contaminaciones.

##### Comunicación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/10/2025 10:36



#### Unidad administrativa de Secretaría

Se comunicará a la ALMAZARA, con suficiente antelación la intención de entregar aceituna por los medios dispuestos a tal fin, debiendo informar de la fecha y producto del ultimo tratamiento fitosanitario, una vez comprobado que se cumple con la normativa en materia de seguridad sobre el uso de productos fitosanitarios se recibirá la conformidad para la entrega de la producción a la almazara. En el caso de solicitar entrega de la aceituna dicho correo deberá ser enviado con una antelación mínima de una semana. Siendo OBLIGATORIO que el día de recepción, se entregue una copia del CUADERNO DE CAMPO debidamente cumplimentado.

Una vez recepcionada la aceituna se procederá al pesaje e inspección de la misma, descontado el peso de las cajas o similares, entregando al productor/a una copia del vale de entrada.

#### Motivos de rechazo

Se respetará el turno de llegada al pesaje y entrega de la aceituna a la almazara, no obstaculizando la circulación y permaneciendo en su vehículo hasta su turno.

El personal técnico de la Almazara se reserva el derecho de rechazar aquellas partidas de aceitunas que no cumplan con las siguientes normas:

- No comunicar con antelación la intención de entregar la producción a la almazara
- No cumplir con los criterios higiénico-sanitarios descritos
- Entregar aceitunas de otro municipio no autorizadas
- No entregar el cuaderno de campo debidamente cumplimentado
- Cualquier infracción que comprometa la calidad del producto elaborado y/o la seguridad alimentaria, de la cual será debidamente informado.
- Se procesará exclusivamente aceituna cultivada en el municipio de Mogán y en casos excepcionales y por criterios técnicos se podrá recoger aceituna de otros municipios por motivos de funcionamientos de la Almazara.

#### SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD Y CONTROL

Para la correcta operatividad de la almazara, y poder realizar un seguimiento adecuado de la trazabilidad, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Una vez recepcionada y pesada la aceituna, se identificará indicando:

Nombre del productor/a, variedad de aceituna y si pertenece a un lote denominado ÚNICO (mínimo 200 kilos) o si pertenece el lote denominado MEZCLA (entradas menores a 200 kilos).

- El lote ÚNICO, pertenece exclusivamente a la aceituna entregada por un productor y se molturará de manera independiente, mientras que el lote denominado MEZCLA pertenece a productores cuya entrada de aceituna sea inferior a 200 kilos, y se molturarán de manera conjunta siempre y cuando dicha suma conjunta arroje la cantidad de 200 kg y estará compuesto por aceituna de similares características , momento de maduración y variedades siempre que la cantidad de aceituna recepcionada lo permita.
- Se recogerá una muestra de al menos 100 gramos de aceituna de cada lote entregado por productor para proceder a un análisis de residuos de fitosanitarios posterior, quedando muestra suficiente para un contraanálisis si fuera necesario.
- Una vez recepcionada la aceituna por motivos técnicos o de organización podría pasar a la cámara de refrigeración para su posterior molturación.

- Una vez molturada la aceituna, los lotes quedarán identificados en todo momento siguiendo el control de la trazabilidad, realizando los controles analíticos pertinentes.
- Se procederá a la recogida de 2 muestras de cada lote de elaboración de volumen suficiente para su posterior análisis:
- Análisis físico-químicos y sensoriales establecidos en el Reglamento 2568/91 sucesivas modificaciones.
- Análisis de control de residuos fitosanitarios, en dicho análisis se tendrá en cuenta las materias activas autorizadas para el cultivo y LMR, excluyéndose de la entrega aquellas partidas que no cumplan con los límites (LMRs) establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/88 y modificaciones.
- Realización de contraanálisis si fuera necesario
- La entrega del aceite a los productores por parte de la almazara se realizará EXCLUSIVAMENTE cuando se tengan los resultados de las determinaciones analíticas de carácter obligatorio realizadas.
- El aceite entregado por ALMAZARA está destinado al AUTOCONSUMO, en caso que el productor quiera proceder a la venta del producto es OBLIGATORIO que obtenga el registro para venta y distribución del mismo, además del registro del envasador, NO PUDIENDO COMERCIALIZARSE CON LA ETIQUETA DE LA ALMAZARA.

#### COSTE DEL SERVICIO

Los productores/as de aceitunas que hagan uso de la almazara deberán abonar el precio público aprobado al efecto, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 12 de febrero de 2025 y publicada en B.O.P número 22 de fecha 19 de febrero de 2025.

#### FORMA DE PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

El agricultor deberá entregar las aceitunas en la almazara para su pesado y valoración por parte de los servicios técnicos destinados al efecto, los cuales emitirán un vale con los kilos de aceitunas entregados.

Con dicho vale, el agricultor acudirá a la oficina de recaudación para hacer efectivo el pago en función de los kilos entregados.

En dicha oficina se emitirá un justificante de pago que se entregará en la almazara para que se inicie la molturación de las aceitunas entregadas.

#### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La ALMAZARA MUNICIPAL rechazará la entrega de partidas de aceitunas que no cumplan con el apartado 7.4 de la presente ordenanza.

Se realizará un apercibimiento por incumplimiento de las normas de recepción de la almazara en la primera recepción, debiendo el productor/a subsanar aquellas deficiencias encontradas en caso que sea posible: retirada de hojas y/piedras, entrega del cuaderno de campo durante el día de recepción (no se permitirá la entrega posterior). En caso de que esas deficiencias no fueran subsanables, el productor/a deberá retirar el lote de aceituna de la almazara, siendo responsable de una adecuada gestión del mismo.

En caso de recibir dos apercibimientos por la misma causa, se prohibirá la entrada durante la campaña de ese lote, sin posibilidad de subsanar las deficiencias.

En caso de incumplimiento de la normativa en materia de uso de productos fitosanitarios, se considera objeto de sanción:



Unidad administrativa de Secretaría

- NO comunicar fecha y producto del último tratamiento realizada con antelación a la entrega de la partida.
- NO entregar el día de la recepción de la aceituna el CUADERNO DE CAMPO debidamente cumplimentado
- NO respetar los plazos de seguridad y/o utilizar productos fitosanitarios cuya materia activa o uso no está autorizado en el cultivo del olivo.

Una vez realizados los análisis correspondientes e identificando a aquellos productores que cometieran irregularidades y/o lo descrito en el cuaderno de campo no se ajuste a la realidad y por cuyas acciones se deban desechar lotes de aceite elaborado:

- Deberán correr con los gastos derivados de una gestión adecuada del residuo
- La ALMAZARA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que considere oportunas
- El productor/a que incumpla de manera demostrada lo recogida en esta Ordenanza, no podrá entregar aceituna en la ALMAZARA, y la almazara no le devolverá el aceite molturado.
- En caso, que quede demostrado que la producción llegara a las instalaciones de la almazara a nombre de otro productor/a ambos serán sancionados quedando expulsados del proyecto y no pudiendo hacer uso del servicio de las instalaciones municipales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán es competente para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, y que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza a los requisitos exigidos por la nueva legislación aplicable."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC).

**3. Expte. 7492/2025. Propuesta para la aprobación provisional del Reglamento de la marca garantía Sabor de Mogán.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Neftalí de Jesús Sabina Déniz,** Concejal Delegado en materia de Parque Móvil, Escuelas Artísticas, Biblioteca y Agricultura según Decreto 3349/2023 de 19 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento, en atención a la **"Aprobación Provisional del Reglamento de la marca garantía SABOR DE MOGÁN"**, tiene a bien realizar la siguiente

### PROPIUESTA

Visto el informe de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por D. **Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal

*<<Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al Reglamento elaborado por este Área/ Departamento de Servicios Públicos, tengo a bien emitir informe-propuesta de acuerdo con los siguientes*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 28 de abril de 2025 se dicta providencia de Alcaldía en relación con el asunto "aprobación del reglamento de uso de la marca de calidad <Sabor Mogán>" que decía lo siguiente:

*"La creciente demanda nacional e internacional de productos agroalimentarios de alta calidad ha impulsado a los productores de aguacates y mangos a implementar sistemas que garanticen la excelencia de sus productos, desde su origen hasta su comercialización. En este contexto, el Iltre. Ayuntamiento de Mogán ha decidido establecer una Marca de Calidad que permita diferenciar aquellos frutos producidos en su municipio, que cumplen con estándares superiores en aspectos como sanidad, madurez, sabor, presentación, trazabilidad y prácticas de producción sostenible.*

*Con el fin de proteger el prestigio de esta Marca de Calidad y asegurar su adecuada utilización, es necesario elaborar un Reglamento de Uso, cuyo objetivo principal es regular las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán seguir los productores, empacadores y comercializadores que deseen utilizarla en sus productos."*

*En consecuencia, se disponía que por la Secretaría General de este ayuntamiento se emitiese informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de junio de 2025 se incorpora al expediente informe del Secretario municipal sobre el procedimiento a seguir para la aprobación del reglamento de la marca de calidad.

**TERCERO.-** En esa misma fecha se publica en el tablón de edictos municipal la consulta pública con carácter previo a la elaboración del reglamento, con el siguiente contenido:

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento de uso de marca de Calidad «SABOR DE MOGÁN», se recaba opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la normativa
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

*Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 15 DÍAS (15) a contar*



Unidad administrativa de Secretaría

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Crear una marca que permita diferenciar aquellos frutos que cumplen con estándares superiores en aspectos como sanidad, madurez, sabor, presentación, trazabilidad y prácticas de producción sostenible.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	Se hace necesario la aprobación de un Reglamento de Uso municipal que permita la utilización de la marca de calidad de forma adecuada
Objetivos de la norma	Proteger la calidad de los productos del municipio
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.	Resulta apropiado aprobar un Reglamento de uso que permita el control adecuado de uso de la marca, garantizando la calidad del producto que se ofrece

Con fecha 26 de agosto de 2025 se incorpora al expediente informe firmado por Dña Francisca Rosa Quintana Correa, funcionaria adscrita al Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia que dice:

"Vista la comunicación recibida de la Unidad Administrativa de Desarrollo Rural de fecha 09/07/2025, por la que se solicita informe respecto de alegaciones que pudieran haberse presentado en el plazo de información pública del «Reglamento de uso de marca de calidad "Sabor de Mogán"», durante el periodo comprendido entre 09/06/2025 al 01/07/2025, ambos inclusive ; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, **NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.**"

**CUARTO.-** Con la misma fecha, 26 de agosto de 2025, se incorpora al expediente memoria justificativa del reglamento de la marca "Sabor de Mogán", firmada por el técnico que esto suscribe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el **artículo 68 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas**, se entiende por **marca de garantía** todo signo que, cumpliendo con lo exigido en el artículo 4 de la misma para la constitución de una marca, sirva para distinguir los productos o servicios que el titular de la marca certifica respecto de los materiales, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, el origen geográfico, la calidad, la precisión u otras características de los productos y servicios que no posean esa certificación.

Podrá solicitar marcas de garantía toda persona física o jurídica, incluidas las instituciones, autoridades y organismos de Derecho público, a condición de que no desarrollen una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación de servicios del tipo que se certifica.

Podrán registrarse como marcas colectivas los signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos o de los servicios. El derecho conferido por la marca colectiva no permitirá a su titular prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones,

siempre que dicho uso se realice con arreglo a prácticas leales en materia industrial o comercial; en particular dicha marca no podrá oponerse a un tercero autorizado a utilizar una denominación geográfica.

**SEGUNDO.-** La solicitud de registro de una marca de garantía deberá ser acompañada de un **reglamento de uso** en el que se indicarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las características comunes de los productos o servicios que se van a certificar, la manera en que se verificarán estas características, los controles y vigilancia del uso de la marca que se efectuarán, las responsabilidades en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca y el canon que, en su caso, se exigirá a quienes utilicen la marca.

El reglamento de uso deberá ser informado favorablemente por el órgano administrativo competente en atención a la naturaleza de los productos o servicios a los que la marca de garantía se refiere. El informe se entenderá favorable por el transcurso del plazo de tres meses desde su solicitud sin que el órgano administrativo competente lo haya emitido. En caso de informe desfavorable, se denegará, en su caso, la solicitud de registro de la marca de garantía previa audiencia del solicitante.

Si la marca de garantía consistiera en una indicación de procedencia geográfica, el reglamento de uso deberá prever que cualquier persona, cuyos productos o servicios provengan de esa zona geográfica y cumplan las condiciones prescritas por el mismo, podrá utilizar la marca.

**TERCERO.-** Examinado el texto del reglamento propuesto, se comprueba que se cumplen las condiciones expuestas en el punto anterior, recogidas en el **artículo 69** de la ley. Así:

- El nombre y domicilio social del solicitante de la marca se recogen en los artículo 2 y 3.
- Los requisitos, componentes, elementos, condiciones, origen o cualesquiera otras características que el titular de la marca va a certificar o garantizar que cumplen los productos o servicios a que se aplique la marca, artículos 5 y 6.
- Las personas autorizadas para utilizar la marca, en el artículo 8.
- Las medidas que se adoptarán para verificar estas características, artículo 10.
- Los sistemas de control y vigilancia del uso de la marca, artículo 10.
- Las responsabilidades y sanciones en que se pueda incurrir por un uso inadecuado de la marca, artículo 18.
- El canon que se exigirá a quienes utilicen la marca, recogido en el artículo 16.
- Si la marca de garantía consistiera en una indicación de procedencia geográfica, el reglamento de uso deberá prever que cualquier persona, cuyos productos o servicios provengan de esa zona geográfica y cumplan las condiciones prescritas por el mismo, podrá utilizar la marca, artículo 5.

**CUARTO.-** En cuanto a la competencia de este ayuntamiento para solicitar el registro de una marca de garantía en esta materia, la **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, atribuye a los municipios en su **artículo 6**, en virtud del principio de garantía de la autonomía municipal, "toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses vecinales de los municipios, aunque las funciones que de tal competencia se deriven no sean exclusivamente municipales", teniendo en cuenta que las leyes garantizarán la autonomía de los municipios para la gestión de los intereses públicos en su ámbito y, entre otras potestades, la iniciativa económica.

Además, el **artículo 10**, que enumera las competencias municipales en sus puntos 1 y 2, también prescribe en su punto 3 lo siguiente: "Además de las competencias señaladas en los apartados anteriores, los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias Administraciones".

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, recoge las competencias municipales en su artículo 25 y, si bien no prevé la competencia en materia de agricultura, sí le atribuye a los ayuntamientos la competencia en materia de información y promoción turística de interés y ámbito local, así como en promoción de la cultura.

En cualquier caso, las competencias no sólo vendrán determinadas por la legislación estatal o autonómica sobre régimen local, sino también, por la legislación sectorial de las distintas materias o sectores de actividad, tal y como se desprende de la **Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016**, de 3 de marzo de 2016, que dice lo siguiente:

"Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Así resulta del tenor literal del art. 25.2 LBRL, conforme al que las materias enumeradas son solo un



## Unidad administrativa de Secretaría

*espacio dentro del cual los municipios deben disponer «en todo caso» de competencias «propias», sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas».*

*En este sentido, como veíamos, la Ley de Marcas permite a “las instituciones, autoridades y organismos de Derecho público” solicitar el registro de una marca de garantía en las condiciones antes expuestas.*

**QUINTO.-** En cuanto a la tramitación del reglamento, que es lo que ahora se aprueba, con carácter previo a la tramitación de la solicitud de registro de la marca de garantía, el informe previo de Secretaría dice lo siguiente:

*“Respecto al órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el artículo 22.2.d) de la LRBRL, es el pleno del ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del reglamento orgánico de la corporación.*

*El procedimiento para su tramitación es el establecido con carácter general en los artículos 49 y 70 LRBRL.*

*El artículo 49 dice que su aprobación se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno, teniendo en cuenta que si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

*El artículo 70, por otra parte, dice que la norma habrá de publicarse en el “Boletín Oficial” de la provincia y que no entrará en vigor hasta que no transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2, que es aquel del que disponen la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas para requerir a la administración local, en el caso de que consideren que el acuerdo de aprobación infringe el ordenamiento jurídico, para que anule el acto.*

[...]

*El artículo 135 del ROM se refiere al “Informe de la Asesoría Jurídica”, en estos términos: “De no existir jurista en el Servicio correspondiente o en caso de ausencia del mismo, corresponde a los empleados públicos del Servicio de Asesoría Jurídica municipal emitir informe de legalidad sobre los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados, a cuyo fin se le remitirá por la Alcaldía o Concejal delegado del Área o Servicio correspondiente el expediente administrativo incoado debidamente ordenado y foliado, ello sin perjuicio del informe que, en su caso, deba realizar la Secretaría General por razón de la materia o por exigir su resolución mayoría absoluta”.*

*También se debe tener en cuenta que el artículo 146.2 del ROM dice que las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán, además de cómo exige la LRBRL, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de la Transparencia.”*

**SEXTO.-**No procede emitir informe del Interventor porque el expediente no tiene contenido económico, no se aprueba nada relacionado con ello, según se desprende del art 214 del TRLRHL y art 29 del Reglamento de control interno de las EEL.

*No procede informe del secretario porque no es necesaria una mayoría cualificada según se desprende a « Sensu Contrario» del artículo 3 del RD 128/2018, relativo a la función pública de Secretaría, en su apartado 3.c), que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende «la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada».*

*La adopción del acuerdo de aprobación del reglamento corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.*

*El texto del reglamento, que se adjunta como anexo, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.*

*A mayor abundamiento, constan en el expediente consulta pública previa y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de su establecimiento, por lo que se considera oportuno proceder a su aprobación por el Pleno de la corporación.*

*En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la corporación la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el reglamento de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del reglamento de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

*El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primer.**- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el reglamento de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**Segundo.**- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.**- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.



Unidad administrativa de Secretaría

**Cuarto.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del reglamento de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

## ANEXO

### **REGLAMENTO DE LA MARCA DE GARANTÍA "SABOR DE MOGÁN"**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. El objeto del presente reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" cuya titularidad la ostenta el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios del municipio de Mogán, que acreditarán mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente reglamento. El titular de la marca no produce ni elabora ni comercializa el producto.

2. La marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto, refrendado por los controles establecidos.

#### **Artículo 2.- Titularidad de la marca.**

La marca "SABOR DE MOGÁN" es titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y será inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, organismo autónomo del Ministerio de Industria y Turismo.

#### **Artículo 3.- Domicilio del titular**

El domicilio del titular de la marca de garantía es: Avenida de la Constitución, 4, C.P. 35140, en el municipio de Mogán, Gran Canaria.

#### **Artículo 4.- Régimen jurídico.**

La marca "SABOR DE MOGÁN" se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

#### **Artículo 5.- Productos amparados por la marca de garantía.**

1. Podrán ser amparados por la marca de garantía aquellos mangos y aguacates originarios y producidos en el municipio de Mogán, con caracteres tradicionales y diferenciales propios, que por su naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría.

2. Los productos que opten al uso de la marca de garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan estos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados.

3. Las especificaciones técnicas de los productos amparados por la marca de garantía han de ser aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, titular de la marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

4. Cualquier persona, cuyos productos o servicios provengan del municipio de Mogán y cumplan las condiciones prescritas en este artículo, podrá utilizar la marca en los términos del presente reglamento.

#### **Artículo 6.- Especificaciones técnicas de los productos.**

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" dispondrá de unas especificaciones técnicas que, como mínimo, definirán los siguientes aspectos en relación al producto:

- a. Denominación y definición.
- b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etcétera, incluyendo zona de producción.
- c. Descripción de características del producto y principales descriptores compositacionales, físico-químicos y organolépticos.
- d. Envasado y etiquetado.
- e. Sistema de control y registro.
- f. Procedimiento frente a incumplimientos.

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que tenga atribuida la competencia en materia de agricultura, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

#### **Artículo 7.- Comisión Técnica de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".**

1. La Comisión Técnica de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" es el órgano consultivo del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de producciones agroalimentarias de Mogán en relación a la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

2. Composición.

Por resolución del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de agricultura será nombrada la Comisión Técnica de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

Estará compuesta por:

- a. Presidente: Alcalde/sa Presidente/a del ayuntamiento o persona en quien delegue.
- b. Secretario: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Tiene voz pero no voto.
- c. Vocales: un técnico agrícola asesor propuesto por el Concejal de Agricultura y un técnico municipal.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de los expertos y técnicos del Cabildo de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la marca de garantía que la Comisión Técnica considere necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.



Unidad administrativa de Secretaría

**3. Las funciones de esta comisión son:**

- a. Informar, con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".
- b. Informar de las especificaciones técnicas de los productos y proponer sus modificaciones.
- c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.
- d. Proponer la renovación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.
- e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- f. Promover medidas de fomento y protección de la marca de garantía.
- g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" por el Ayuntamiento de Mogán.

**4. Funcionamiento:**

De la sesiones de la comisión técnica.

- a. Se fija cuórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del presidente/a o persona delegada, el secretario y al menos un vocal.
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Al menos se celebrará una sesión anual.

**5. Acuerdos de la Comisión :**

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra.
- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a.
- c. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión también podrán abstenerse de votar

**Artículo 8.- Personas legitimadas para usar la marca**

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN " las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización.
2. No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

**Artículo 9.- Procedimiento de autorización del uso de la marca de garantía**

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente reglamento, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

Si es persona física: Documento nacional de Identidad (D.N.I.)

Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso.

Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b. Modelo-propuesta de uso del distintivo "SABOR DE MOGÁN" en el producto final

c. Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", de las especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

Se presentarán en el registro general del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el servicio técnico del Área de Agricultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el informe correspondiente será elevado a la Comisión Técnica de la marca de garantía para su propuesta de aprobación o denegación. En casos de urgencia las funciones de dicha Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

4. Correspondrá a la Alcaldía-Presidencia la autorización o denegación del uso de la marca de garantía, y en la autorización figurarán:

a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes.

b. Los nombres de los productos autorizados.

c. Tipo de producto distinguido.

d. Marcas comerciales, en su caso, con la que se presenten en el mercado.

e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

Los términos de las autorizaciones se interpretaran de manera restrictiva.

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se autoriza el uso de la marca de garantía "SABOR DE



Unidad administrativa de Secretaría

MOGÁN" transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por períodos iguales de (12) meses.

7. Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca "SABOR DE MOGÁN", el Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

#### **Artículo 10.- Control.**

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de la autorización, se realizará a través del servicio técnico del Área de Agricultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o quien esta autorice, que actuará como órgano de control de uso de la marca de calidad.

2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, las características, y la calidad de los productos amparados por la marca de garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, auditorias e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.

3. El servicio del Área de Agricultura podrá contar, en el desarrollo de estas funciones de control, con el apoyo de organismos de control externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizadas para dicho fin por el titular de la marca, mediante resolución del Concejal del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, previo informe de la Comisión Técnica de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

Las entidades y organismos externos que participen en el referido control trabajarán bajo la supervisión del servicio del Área de Agricultura.

#### **Artículo 11.- Distintivo.**

1. El distintivo de la marca de garantía que se reproduce en el Anexo I se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo y modificaciones que en el presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar, ya sea de manera anexa a la marca o nombre del usuario, mediante etiquetas individuales o mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización del uso de la marca de garantía.

El distintivo solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca o identificación del productor del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el artículo 5 del presente reglamento, podrán utilizar el distintivo acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, una vez que haya sido comunicado el uso de la marca al Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

#### **Artículo 12.- Registro de explotaciones productoras con marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.**

1. Se crea un Registro de Explotaciones Productoras con la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” en el área del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de agricultura, en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca.

2. La inscripción en el registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la marca de garantía.

En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y tipos de productos distinguidos, y las marcas comerciales o identificativas con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho registro quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 13.- Responsabilidad de los usuarios de la marca de garantía.**

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que utilicen la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en las especificaciones técnicas aplicables al producto autorizado, así como de que el uso de la marca de garantía se realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que estos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente marca de garantía.

3. En todo caso el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios de la marca.**

Los usuarios autorizados para el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente.

2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros y toma de muestras de los técnicos que, por parte del titular de la marca, tengan encomendadas estas tareas.

3. Utilizar la marca de garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia o identificación como productor.

4. Colaborar con notoriedad y difusión de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

Unidad administrativa de Secretaría

5. Suministrar al área del Ilustre Ayuntamiento de Mogán competente en materia de agricultura, a través de del servicio técnico de Agricultura, la Comisión Técnica de la marca de garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la marca de garantía, incluyendo datos productivos y de la comercialización de los productos amparados en la marca.

6. Asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca.

#### **Artículo 15.- Obligaciones del titular de la marca.**

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como titular de la marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación a la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran sobre los distintos aspectos relativos a la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción y cualquier otro relacionado con la marca.

3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la marca de garantía, y velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

#### **Articulo 16.- Canon.**

No se exigirá el pago de ningún canon por el uso de la marca.

#### **Articulo 17.- Suspensión y revocación de la autorización.**

1. La autorización de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contempla en la correspondiente especificación técnica del producto.

2. La suspensión o revocación se materializará mediante resolución de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la comisión técnica de la marca de garantía, tras la realización del correspondiente expediente, con audiencia del usuario por plazo de 10 días.

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.

4. En caso de cambio del usuario autorizado o de la marca comercial autorizada para el uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", ya sea por venta, quiebra, fusión, liquidación, etcétera, se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso.

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la marca de garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. La marca solo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

7. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el registro de productos alimentarios agropecuarios con marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

#### **Artículo 18.- Defensa de la marca.**

1. En el caso de infracción de la marca, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca para que pueda ejecutar las acciones pertinentes.

#### **Artículo 19.- Sanciones.**

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros, y responsable de todos los gastos que puedan producirse derivados de la sanción o retirada del producto.

3. En los casos que se compruebe que los productos que portan la marca no responden a los criterios establecidos en este reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión, siendo responsable de todos los gastos que se puedan derivar la persona responsable del incumplimiento.

4. Esta obligación incumbirá, asimismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

5. Los Incumplimientos de los requisitos recogidos en este reglamento, atendiendo a la repercusión sobre el producto y sobre la salud pública, se clasifican en:

a) Incumplimientos leves. Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y pueden ser subsanadas mediante acción reparadora, como:

- Registrar sin mala fe datos erróneos o documentar información incoherente.
- Superar en 1% las desviaciones previstas en las normas de calidad establecidas.
- Pequeños errores de forma, no determinantes, en el etiquetado del producto.

b) Incumplimientos graves. Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y requieren acciones correctivas con investigación de las causas, además de acciones reparadoras, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento leve.
- Falsear documentos y registros.
- Usar la marca junto a marcas comerciales no incluidas en la licencia de uso ni comunicadas al titular de la marca.
- Usar la marca de manera engañosa en la publicidad induciendo la confusión del consumidor.
- No permitir el acceso a las instalaciones al titular de la marca o al personal del organismo independiente de control

c) Incumplimientos muy graves. Serán aquellas desviaciones o faltas que tienen repercusión de carácter irreversible sobre las características del producto o sobre la salud pública, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento grave.
- Usar la marca sobre productos que no cumplen los criterios establecidos en este reglamento.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, el resto de operadores autorizados o para los consumidores.
- Usar la marca durante la suspensión temporal de la certificación o después de su retirada.



Unidad administrativa de Secretaría

S006754aa909160faad7e925cda0a15A

Sin perjuicio de las medidas que, cuando se detecten los incumplimientos, puedan adoptar el organismo independiente de control o la administración competente, el titular de la marca aplicará las sanciones correspondientes:

a) Sanciones a los incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación.

b) Sanciones a los incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo entre cuatro y seis meses.

c) Sanciones a los incumplimientos muy graves

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y hasta un máximo de un año o con la retirada de uso de la marca, que será efectiva en la fecha de su comunicación fehaciente.

En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la marca no cumplen los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado con la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de dicha circunstancia que, a tal efecto, deberá efectuar el titular de la marca al operador autorizado.

Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del operador autorizado que los haya puesto en circulación.

Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el operador autorizado no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo el propio titular, bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto. En este caso el titular de la marca podrá repercutir al operador autorizado los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido occasionar.

6. En todo caso, el procedimiento y tipificación de las sanciones estarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 20.- Modificación del Reglamento.**

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como titular de la marca, a propuesta de la comisión técnica al concejal del área, sera la única entidad autorizada para realizar modificaciones del reglamento de uso que estime necesario.

2. Las modificaciones del presente reglamento de uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca.

#### **Artículo 21. Desarrollo.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente reglamento de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", a propuesta de la comisión técnica de la marca.

**ANEXO I**

**PROPIUESTA IMAGEN: "SABOR DE MOGÁN"**

La etiqueta siempre ha de ir acompañando la etiqueta del productor





Ayuntamiento  
de Mogán

Página 29 de 47

Unidad administrativa de Secretaría

S006754aa9916taud7e95ctad15A



- Tamaño mínimo legible recomendable (23 x 19 mm)



- Fondos permitidos





- Tamaño mínimo legible en etiquetado recuadrado recomendable (30 mm x 21 mm)





Unidad administrativa de Secretaría

## ANEXO II

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “SABOR DE MOGÁN”

DATOS DE LA PERSONA O EMPRESA SOLICITANTE			
Nombre o denominación social		CIF/NIF	
Nombre comercial			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	Provincia
Teléfono	Tlf. móvil	Web	Correo electrónico

Solicita

Autorización del uso de la marca “SABOR DE MOGÁN” así como la inserción en el Registro correspondiente de :

Explotación productora de aguacates y/o mangos para la marca SABOR DE MOGÁN

1	PRODUCTO	Polígono	Parcela	Recinto	Variedades	Superficie
2						
3						
4						
5						
6						

Y declara:

- Conocer el Reglamento de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” y de las especificaciones técnicas de aplicación para el producto que solicito.
- La veracidad de los datos aportados.
- El compromiso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, en las especificaciones técnicas de aplicación y en la autorización de uso de la marca de garantía, en el caso que me fuera concedida.

En Mogán a..... de .....de 20.....

Firma:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL Ilustre AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

**ANEXO III**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

Las solicitudes irán cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante, y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
  - Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de Identificación Fiscal (C.I.F), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso
  - Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- b) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente marca de garantía SABOR DE MOGÁN, especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización (Anexo IV)
- c) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación (en su caso)

Nota: toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/10/2025 10:36



Unidad administrativa de Secretaría

S006754aa99160fa0d7e925cfa0a15A

**ANEXO IV**

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_.

ACEPTO la concesión de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" en las condiciones establecidas y me comprometo a cumplir todas las condiciones establecidas en la Especificación Técnica del Producto, autorizando al órgano de control de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" a realizar los controles que se estimen necesarios en las fases de producción, envasado transporte, almacenamiento y/o comercialización, así como sus registros.

Entiendo que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de la misma, podrá dar lugar a la revocación o suspensión inmediata de la autorización de uso, así como en caso necesario a tomar medidas legales, por parte del titular de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN".

En Mogán a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/10/2025 10:36

## ANEXO V

### NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN

**1. Requisitos mínimos de calidad:**

Sujetos a las tolerancias permitidas, los productos deberán estar:

- enteros,
- sanos, quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo,
- limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles,
- prácticamente exentos de plagas,
- prácticamente exentos de daños causados por plagas que afecten a la pulpa,
- exentos de humedad exterior anormal,
- exentos de olores y/o sabores extraños.

Los productos deberán hallarse en un estado que les permita:

- soportar su transporte y manipulación, y
- llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

**2. Requisitos mínimos de madurez:**

- Los productos deberán presentar un desarrollo suficiente, que no sea excesivo, y los frutos deberán encontrarse en un estado de maduración satisfactorio, sin estar pasados.
- El desarrollo y el estado de maduración de los productos deberán permitirles continuar su proceso de maduración y alcanzar un grado de madurez satisfactorio.

**3. Tolerancia:**

— Se permitirá en cada lote una tolerancia del 10 %, en número o en peso, de productos que no satisfagan los requisitos mínimos de calidad.

— Dentro de esta tolerancia, el total de productos afectados por podredumbre no podrá sobrepasar un 2 %.

**4. Etiquetado de origen del producto:**

- Nombre completo del productor.
- Producto empaquetado.
  - Nº de Lote.
  - Código RAEC.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

**4. Expte. 16305/2025. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 20/2025, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ,** Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo



Unidad administrativa de Secretaría

Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Ana Cristina Díaz Alonso, Letrada, Responsable del departamento de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, con fecha 01/08/2025 y con CSV nº [X006754aa92c011805407e93b7080b310](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Gastos derivados de procedimientos judiciales como consecuencia de la condena en costas judiciales al Ayuntamiento de Mogán, así como otros gastos relacionados con la actividad del departamento, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 226.04	150.000,00 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>150.000,00 EUR</b>

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 05/08/2025 y con CSV nº [e006754aa92405004da07e9276080d02y](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Acondicionamiento edificio Policía Local, Arguineguín, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
132 / 632.00	55.633,18 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>55.633,18 EUR</b>

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Marco A. Domínguez García, Subinspector Jefe Accidental del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/08/2025 y con CSV nº [U006754aa9160e06d7107e92cc080b25n](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Incremento de la aportación a realizar al Consorcio de Emergencias de Gran Canaria para la anualidad 2025, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
136 / 466.00	267.480,12 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>267.480,12</b>

	EUR
--	-----

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, con fecha 19/08/2025 y con CSV nº [b006754aa904120c40507e9016080d15S](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se trámite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Gastos varios del servicio de Urbanismo (Negociado de Planeamiento) a satisfacer en el segundo semestre de 2025, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 / 227.06	29.119,50 EUR
151 / 233.00	3.500,00 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>32.619,50 EUR</b>

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico adscrita a las concejalías de Eventos, Cultura y Festejos, según Decreto 2023/3418, de 22 de junio, con fecha 20/08/2025 y con CSV nº [2006754aa909140ae1a07e919a080929p](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se trámite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Gastos relacionados con el Área de Cultura para la anualidad 2025, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
330 / 226.09	132.000,00 EUR
338 / 226.09	20.000,00 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>152.000,00 EUR</b>

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 20/08/2025 y con CSV nº [f006754aa93a1400c3a07e9364080a2bv](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se trámite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Honorarios técnicos: redacción de proyectos (obra civil, instalaciones), levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, informes periciales, etc; relacionados con la actividad de la Unidad Administrativa de Obras Públicas, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 / 227.06	60.000,00 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>60.000,00</b>



EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, con fecha 20/08/2025 y con CSV nº [v006754aa925140138507e90f5080a12W](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Labores de mantenimiento de vehículos de Parque móvil, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 214.00	20.000,00 EUR
<b>TOTAL</b>	<b>20.000,00 EUR</b>

Obra en el expediente informe sobre la existencia de crédito disponible, emitido por don Vicente Bosch Llinares, con fecha 21/07/2025 y con CSV nº [B006754aa9181510c4407e935107a0an](#), relacionado con el préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones incluidas en el anexo de inversiones del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022, en el que concluye literalmente:

**«Primera.** Existe un crédito presupuestario disponible en las aplicaciones 011 91300 (deuda pública; amortización préstamo l/p) y 011 31000 (deuda pública; intereses préstamo) por importes de 355.126,30 y 343.556,51 respectivamente, tras procederse a la amortización anticipada y parcial del préstamo formalizado con el BBVA.

**Segunda.** El importe total del crédito presupuestario disponible es de 698.682,81, cuyo saldo figura en el documento de retención de crédito n.º 20250002357000, el cual se puede liberar del área de gastos 0 deuda pública.»

Se indica en la memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, con fecha 20/08/2025 y con CSV nº [2006754aa909140ae1a07e919a080929p](#), que «Por otro lado, tras un estudio actual de la situación del gasto en el Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, se determina que el crédito, por importe de 39.049,99 euros, puede ser anulado o dada de baja de la siguiente aplicación presupuestaria 161 / 227.99, la cual se estima reducible sin poner en riesgo el funcionamiento normal del respectivo servicio.»

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 25/08/2025 y con CSV nº [Z006754aa90a1916e1407e90e6080b1es](#), sobre los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y Regla de Gasto, en relación con la Modificación Presupuestaria nº 20/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:

«En virtud de todo lo anterior, atendiendo a la ejecución presupuestaria hasta el momento, a los patrones presupuestarios en ejercicios precedentes y a la nueva modificación presupuestaria, se puede prever un cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mogán del objetivo de estabilidad presupuestaria y del objetivo de deuda pública. Sin embargo, el Ayuntamiento de Mogán se encuentra en riesgo de incumplimiento de la regla de gasto. En caso de que con la liquidación del presupuesto 2025 se confirmarse este extremo, el Ayuntamiento formulará un plan económico-financiero que permita en el año 2026 y el 2027 el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.»

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 25/08/2025 y con CSV nº [F006754aa937190f5de07e9226080b1e4](#), sobre la Modificación Presupuestaria nº 20/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:

*«En virtud de todo lo anterior, esta intervención considera que se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria. No obstante, en el ejercicio del control financiero permanente, esta intervención pone de relieve el riesgo de incumplimiento de la Regla de Gasto por el Ayuntamiento de Mogán en el ejercicio 2025, remitiéndonos al informe que obra en el expediente con el asunto: Informe de Intervención sobre Objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y Regla de Gasto.»*

Los gastos del presente expediente se van a financiar con la baja de crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
011 / 310.00	Deuda Pública; De préstamos y otras operaciones financieras en euros; Intereses.	589.556,92 EUR	343.556,51 EUR
011 / 913.00	Deuda Pública; Amortización de préstamos y de operaciones en euros; Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.	9.696.287,22 EUR	355.126,30 EUR
161 / 227.99	Bienestar comunitario; Abastecimiento domiciliario de agua potable; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	751.914,96 EUR	39.049,99 EUR
<b>TOTAL BAJA CRÉDITO</b>			<b>737.732,80 EUR</b>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

#### PROPIUESTA

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente nº 202025 de Modificación del Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiará en su totalidad por anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

#### ALTA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
920 / 226.04	Gastos derivados de procedimientos judiciales como consecuencia de la condena en costas judiciales al Ayuntamiento de Mogán, así como otros gastos relacionados con la actividad del departamento.	120.015,22 EUR	150.000,00 EUR
132 / 632.00	Acondicionamiento edificio Policía Local, Arguineguín.	0,00 EUR	55.633,18 EUR
136 / 466.00	Incremento de la aportación a realizar al Consorcio	410.000,00 EUR	267.480,12



## Unidad administrativa de Secretaría

S006754aa909160fa0d7e925cfa0a15A

	de Emergencias de Gran Canaria para la anualidad 2025.		EUR
151 / 227.06	Gastos varios del servicio de Urbanismo (Negociado de Planeamiento) a satisfacer en el segundo semestre de 2025.	562.359,80 EUR	29.119,50 EUR
151 / 233.00		0,00 EUR	3.500,00 EUR
330 / 226.09	Gastos relacionados con el Área de Cultura para la anualidad 2025.	87.477,18 EUR	132.000,00 EUR
338 / 226.09		436.387,09 EUR	20.000,00 EUR
151 / 227.06	Honorarios técnicos: redacción de proyectos (obra civil, instalaciones), levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, informes periciales, etc; relacionados con la actividad de la Unidad Administrativa de Obras Públicas.	562.359,80 EUR	60.000,00 EUR
920 / 214.00	Labores de mantenimiento de vehículos de Parque móvil.	78.344,20 EUR	20.000,00 EUR
<b>TOTAL ALTA CRÉDITO</b>			<b>737.732,80 EUR</b>

## BAJA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
011 / 310.00	Deuda Pública; De préstamos y otras operaciones financieras en euros; Intereses.	589.556,92 EUR	343.556,51 EUR
011 / 913.00	Deuda Pública; Amortización de préstamos y de operaciones en euros; Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.	9.696.287,22 EUR	355.126,30 EUR
161 / 227.99	Bienestar comunitario; Abastecimiento domiciliario de agua potable; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	751.914,96 EUR	39.049,99 EUR
<b>TOTAL BAJA CRÉDITO</b>			<b>737.732,80 EUR</b>

**SEGUNDO.-** Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 202025 de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria

celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_20250905000000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250905000000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

#### **5. Expte. 17043/2025. Propuesta de modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Doña Onalia Bueno García,** Alcaldesa - Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el informe emitido por Don David Chao Castro, Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 1 de septiembre de 2025, que literalmente dice:

*<<David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tras la **constitución de la corporación** el día **17 de junio** del pasado año **2023**, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del las Bases de Régimen Local (LRBRL) reconoce a esta Entidad, se procedió a determinar la constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia tanto del Pleno municipal como de la Alcaldía.

**SEGUNDO.-** Así, en el **Pleno municipal extraordinario y urgente** celebrado el **23 de junio de 2023**, se acordaba lo siguiente:

*<< PRIMERO.- Constituir la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno municipal, que quedará integrada por los siguientes miembros:*

**Presidente:** D. Miguel Cruz Jiménez.

**Suplente:** D. Evelio Suárez León.

**Vocal 1º :** Dña. Consuelo Díaz León.

**Suplente:** Dña. Yaiza de la Soledad Llovel Hernández.

**Vocal 2º :** Dña. Juana Teresa Vega Jiménez.

**Suplente:** Dña. Minerva Oliva Martel.

**Vocal 3º Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.**

**Vocal 4º: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.**

**Secretaria:** Dña. Begoña Hernández Perdomo.

**Suplente:** Dña. Carmen Sarmiento Afonso.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno.



Unidad administrativa de Secretaría

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia. >>

**TERCERO.-** El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, acordaba lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** Modificar la constitución de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia de la Alcaldía, designando al funcionario D. Francisco Javier Bueno Hernández como vocal 2.º en sustitución de Dña. Juana Teresa Vega Jiménez, quien deja de formar parte de la misma.

Por tanto, la Mesa quedará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** D. Miguel Cruz Jiménez.

**Suplente:** D. Evelio Suárez León.

**Vocal 1º:** Dña. Consuelo Díaz León.

**Suplente:** Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.

**Vocal 2º:** D. Francisco Javier Bueno Hernández.

**Suplente:** Dña. Minerva Oliva Martel.

**Vocal 3º:** Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Vocal 4º:** Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Secretaria:** Dña. Begoña Hernández Perdomo.

**Suplente:** Dña. Carmen Sarmiento Afonso.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia. >>

**CUARTO.-** Debido a circunstancias personales que afectan a los miembros designados como presidente y suplente del presidente de la mesa, nos vemos en la necesidad de designar un segundo suplente para hacer frente a la eventual circunstancia de que ninguno de los dos primeros pueda estar disponible para reunir a la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge la regulación para las mesas de contratación en su Libro Cuarto (Organización administrativa para la gestión de la contratación), Título I (Órganos competentes en materia de contratación), Capítulo II (Órganos de asistencia), y en su Disposición Adicional Segunda en lo que se refiere a las entidades locales.

Considerando que esta regulación dice, en extracto pero literalmente, lo siguiente:

#### Artículo 326. Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una **mesa de contratación**. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

[...]

**3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.**

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

**4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.**

**5. El Secretario** deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los **vocales** deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un **interventor**, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del **Interventor**, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

[...] >>

**SEGUNDO.-** Por otra parte, la disposición adicional segunda de la misma LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, en los siguientes términos:

<< 1. Corresponden a los **Alcaldes** y a los **Presidentes** de las Entidades Locales las **competencias** como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al **Pleno** las **competencias** como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al **Alcalde** o **Presidente** de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

[...]

7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como **vocales**, el **Secretario** o, en su caso, el **titular** del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el **Interventor**, o, en su caso, el **titular** del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como **Secretario** un funcionario de la Corporación. >>

**TERCERO.-** Con la modificación que se propone, que supone añadir un nuevo suplente en el puesto de presidente de la mesa, por los motivos expuestos, se sigue cumpliendo con lo establecido en el artículo 326 de la Ley y en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, de modo que la conforman un presidente, los vocales establecidos reglamentariamente, y una secretaría; en concreto, la Mesa continúa presidida por un funcionario, actuará como secretaria una funcionaria, y existirán cuatro vocales, de los cuales dos serán el **Secretario** y el **Interventor** de la Corporación, cumpliendo con las exigencias de la Disposición Adicional Segunda, pues el número de vocales no es inferior a tres y los miembros electos no suponen más de un tercio de los miembros de la misma.



Unidad administrativa de Secretaría

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 326 de la LCSP los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación, por lo que en este caso será el Pleno municipal el órgano competente para resolver.

En su virtud, se eleva al Pleno municipal, como órgano competente para resolver, la siguiente

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Modificar la constitución de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno, designando a la funcionaria Dña. Rosa Delia Cruz López como segundo suplente del presidente, por lo que ostentará la presidencia de la mesa en el caso de que no se encuentren disponibles ni el presidente ni el primer suplente.

Por tanto, la Mesa quedará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** D. Miguel Cruz Jiménez.

**Primer suplente:** D. Evelio Suárez León.

**Segundo suplente:** Dña. Rosa Delia Cruz López

**Vocal 1º :** Dña. Consuelo Díaz León.

**Suplente:** Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.

**Vocal 2º :** D. Francisco Javier Bueno Hernández.

**Suplente:** Dña. Minerva Oliva Martel.

**Vocal 3º:** Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Vocal 4º:** Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Secretaria:** Dña. Begoña Hernández Perdomo.

**Suplente:** Dña. Carmen Sarmiento Afonso.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia. >>

En su virtud , se eleva al Pleno municipal, como órgano competente para resolver la siguiente

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Modificar la constitución de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno, designando a la funcionaria Dña. Rosa Delia Cruz López como segundo suplente del presidente, por lo que ostentará la presidencia de la mesa en el caso de que no se encuentren disponibles ni el presidente ni el primer suplente.

Por tanto, la Mesa quedará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** D. Miguel Cruz Jiménez.

**Primer suplente:** D. Evelio Suárez León.

**Segundo suplente:** Dña. Rosa Delia Cruz López

**Vocal 1º :** Dña. Consuelo Díaz León.

**Suplente:** Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.

**Vocal 2º :** D. Francisco Javier Bueno Hernández.

**Suplente:** Dña. Minerva Oliva Martel.

**Vocal 3º:** Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Vocal 4º:** Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Secretaria:** Dña. Begoña Hernández Perdomo.

**Suplente:** Dña. Carmen Sarmiento Afonso.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_20250905000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250905000000000_FH.mp4&topic=5)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

**6. Expte. 17198/2025. Moción institucional para tomar conocimiento de la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo del día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán,** visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2025/15528 de fecha 02 de septiembre de 2025, que solicita elevar a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños.

Considerando que la **moción institucional** es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutiva del orden del día de las sesiones plenarias, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen.

Considerando que una moción es la formulación de una **propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán** y que, **en este caso**, supone que el ayuntamiento de Mogán pretende mostrar su **apoyo a la Declaración Institucional de la FEMP**, manifestando su voluntad de continuar desarrollando iniciativas que refuerzen la inclusión y el reconocimiento de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el portavoz del grupo Juntos por Mogán se debe elevar al pleno municipal una moción institucional de apoyo a la *Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños*, que dice así:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS**

«La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se suma, un año más, a la conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños. Esta jornada nos interpela, como sociedad, a reforzar nuestro compromiso contra una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos humanos y dignidad personal. La trata con fines de explotación sexual, así como la industria del sexo constituyen realidades profundamente inaceptables, que atentan contra la libertad, la seguridad y la igualdad entre personas.



*En España, los datos siguen siendo preocupantes. Según cifras del Ministerio del Interior, en 2024 se identificaron 632 víctimas de trata, de las cuales 376 fueron sometidas a explotación sexual. Entre ellas se encontraban 15 niñas y 1 niño, y el 98% eran mujeres. Estas cifras evidencian el carácter marcadamente femenino de estas formas de violencia, lo que obliga a los poderes públicos a actuar con determinación y firmeza.*

*Ninguna forma de explotación puede encontrar cabida en una sociedad libre y democrática. El compromiso con la dignidad humana exige desmantelar los factores que perpetúan la mercantilización del cuerpo, especialmente de mujeres, niñas y niños. La trata no es un fenómeno aislado: se alimenta de la demanda, la pobreza, la falta de oportunidades y de situaciones de especial vulnerabilidad social como es la que sufren mujeres migrantes, racializadas, con discapacidad, LGTBI o en riesgo de exclusión, y promover medidas que respeten su dignidad, derechos y diversidad.*

*Las administraciones públicas, y muy especialmente los Gobiernos Locales, tienen una responsabilidad directa en la prevención, detección, protección y acompañamiento a las víctimas. Desde la FEMP, reafirmamos nuestro compromiso con el impulso de políticas públicas efectivas, con una perspectiva integral de derechos humanos, centrada en las víctimas y que priorice la erradicación de estas formas de violencia. En este sentido, consideramos necesario promover marcos normativos que dificulten que locales, plataformas digitales o actividades económicas puedan facilitar o beneficiarse de situaciones de explotación sexual, reforzando la vigilancia y el cumplimiento de la legalidad.*

*Por todo ello, desde la FEMP, como voz del municipalismo español, instamos a:*

*Trabajar con visión de futuro y promover una educación basada en valores de igualdad, dignidad y respeto, impulsando programas en los centros escolares que fomenten la concienciación temprana frente a cualquier forma de explotación, y que contribuyan a la transformación social necesaria para erradicar la trata.*

*Fomentar una conciencia crítica que rechace el consumo de prostitución y combata los mensajes que normalizan o minimizan esta realidad. Consolidar redes locales de apoyo, que garanticen el acceso a recursos habitacionales, sanitarios, jurídicos y laborales -fomentando espacios de formación y de empleo digno- que proporcionen alternativas reales para quienes decidan salir de situaciones de explotación.*

*Reafirmar el compromiso firme de nuestras entidades locales con la igualdad de oportunidades, la justicia social y la defensa de los derechos fundamentales.*

*Favorecer la participación activa de mujeres que hayan superado situaciones de trata en el diseño y evaluación de políticas públicas, reconociendo su experiencia como elemento enriquecedor.*

*Reforzar la cooperación internacional y el trabajo en red con municipios y entidades de países de origen, orientando los esfuerzos a la prevención de la trata de raíz, al intercambio de buenas prácticas y al desarrollo de proyectos que aborden las causas profundas de la situación de vulnerabilidad y riesgo.*

*Hoy, 23 de septiembre, expresamos nuestro rechazo firme y decidido a la trata y a la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, y renovamos nuestro compromiso con la construcción de municipios seguros, inclusivos y libres de toda forma de violencia. Cada paso que demos en esta dirección será una contribución a un futuro más digno en el que ninguna mujer, niña o niño sea jamás tratado como una mercancía »*

En consecuencia, propongo al Pleno municipal la adopción del siguiente

### ACUERDO:

**ÚNICO.**- Tomar conocimiento de la *Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños* aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP el día 15 de julio de 2025, asumiendo todos y cada uno de sus postulados.

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL** en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de agosto de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=6)

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad.

**7.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de julio, esta última en sesiones ordinaria y extraordinaria; 6, 13 y 20 de agosto de 2025, así como de los decretos dictados números 3551 al 4139 (del 30 de julio al 2 de septiembre de 2025).**

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de julio, esta última en sesiones ordinaria y extraordinaria; 6, 13 y 20 de agosto de 2025, así como de los decretos dictados números 3551 al 4139, del 30 de julio al 2 de septiembre de 2025.

El Pleno se da por enterado.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=7)

**8.-Ruegos y Preguntas**

**Preguntas presentadas por D. José Javier Romero Alonso (NC-FAC), -RE 15660/2025, de 3 de septiembre.**

Pregunta 1:

Con motivo de las obras en el parque de Pino Seco Arguineguín, se ha generado mucho ruido y temblores en el edificio del Centro de Día colindante a las obras, afectando a los usuarios y trabajadores del centro. ¿Qué acciones se han llevado a cabo con la dirección de la obra o en el propio centro para disminuir los efectos de los ruidos y temblores en el centro?

Pregunta 2:

La pasada semana se volvió a quedar aislado todo el núcleo de Playa de Mogán por motivo de un accidente de tráfico. Hace algunos años ocurrió lo mismo por un accidente en uno de los complejos hoteleros de la zona. Y los vecinos vuelven a reivindicar ¿Cuándo se habilitará un acceso a Playa de Mogán por la zona la escuela infantil, para de esta forma tener dos accesos y evitar otro posible cierre de todo el núcleo poblacional de Playa de Mogán?



Unidad administrativa de Secretaría

S006754aa909160taud7e95cda015A

**Preguntas presentadas por D. Julián Artemi Artiles Moraleda (PSOE) -RE 15664/2025, de 3 de septiembre.**

Iniciativa 1, pregunta.

¿Cual es el estado actual en que se encuentran los expedientes para la construcción de vivienda de protección oficial tanto de promoción publica como privada en nuestro municipio?

Iniciativa 2 , pregunta.

Los grandes incendios derivados del cambio climático implican un sobreesfuerzo de todas las administraciones para dotarse de medios para el combate de estos fenómenos y lo mas importante, destinar recursos para la PREVENCION. ¿Qué acciones y que recursos tiene previstos ejecutar para combatir y prevenir posibles incendios?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=8](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=8)

#### **9.-Asuntos de Urgencia**

No hay.

Este punto del orden del día se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202509050000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202509050000000000_FH.mp4&topic=9)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas, cincuenta y cinco minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **5 de septiembre de 2025, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **3 de octubre de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/10/2025 10:36